

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

CREACIÓN DEL REGISTRO DE EMPRESAS LIBRES DE MANO DE OBRA INFANTIL Y SU LOGOTIPO IDENTIFICATORIO.

Artículo 1°: Créase el "Registro Nacional de Empresas y Comercios Libres de Trabajo Infantil", bajo la órbita del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el que será la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Artículo 2°: Entiéndase por trabajo infantil a toda actividad económica y/o estrategia de supervivencia, remunerada o no, realizada por niñas y niños, por debajo de la edad mínima de admisión al empleo o trabajo.

Artículo 3: El Registro de Empresas y Comercios Libres de Trabajo Infantil asume las siguientes facultades:

a) Diseñar un Logotipo compuesto por letras y símbolos, que faciliten la identificación y rápida asociación con la responsabilidad social empresaria, demostrativo de un producto exento de trabajo infantil en todas las etapas de su producción.

b) Autorizar la utilización del Logotipo en los productos elaborados, fabricados, mercantilizados o importados por las empresas y comercios que cumplan con los requisitos determinados por la Autoridad de Aplicación.

c) Mantener y actualizar el Logotipo "Libre de Trabajo Infantil"

d) Fiscalizar el cumplimiento de la normativa de permiso, acceso y uso del logo;

e) Publicitar y divulgar los beneficios implícitos a la adhesión al Registro.

f) Aplicar las sanciones por el incumplimiento de las condiciones en él impuestas.

Artículo 4: Las Empresas y Comercios adheridos voluntariamente al sistema de certificación de la presente ley, podrán utilizar el logotipo y la denominación "Libre de Mano de Obra Infantil" en etiquetas, publicidades, rótulos, envoltorios y cualquier otro elemento que identifique su producto o servicio. Además de acceder a los siguientes beneficios:

a) Formar parte del Registro de Proveedores del Estado.

b) Acceder a créditos otorgados por la banca pública, con beneficios especiales

c) Suscribirse a programas estatales específicos de fomento empresarial o de innovación tecnológica,

d) Acogerse a moratorias impositivas exclusivas.

Artículo 5: Las Empresas y Comercios no adheridos al sistema de certificación, quedan automáticamente excluidas de los beneficios determinados en el artículo 4°.

Artículo 6º: Queda prohibido para la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal, realizar compras y contrataciones de bienes y servicios de Empresas y Comercios no adheridos al Registro instituido en el artículo 1°.

Artículo 7: La presente ley, es de orden público y comenzará a regir a partir de los seis (6) meses de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hemos utilizado para definir trabajo infantil la enunciación propuesta por la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CONAETI) que considera como tal a "toda actividad o estrategia de supervivencia, remunerada o no, realizada por niños y niñas que no tienen la edad mínima de admisión al trabajo, o que no han finalizado la escolaridad obligatoria".

El trabajo infantil alude al trabajo que es peligroso y perjudicial para el bienestar físico, mental, social o moral del niño; interfiere con su escolarización puesto que lo priva de la posibilidad de asistir a clases obligándolo a abandonar la escuela de forma prematura, o le exige combinar el estudio con un trabajo pesado que insume mucho tiempo. En las formas más extremas de trabajo infantil, los niños son sometidos a situaciones de esclavitud, separados de sus familias, expuestos a graves peligros y enfermedades y/o abandonados a su suerte en la calle de grandes ciudades (con frecuencia a una edad muy temprana).

En la República Argentina, la normativa que se refiere al trabajo de niñas, niños y adolescentes es, principalmente, la siguiente: la Constitución Nacional de la República Argentina; la Convención sobre los Derechos del Niño; el Convenio OIT N°138 sobre Edad Mínima de Admisión al Empleo y el Convenio OIT N°182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación; la Ley N° 20.744 de Régimen de Contrato de Trabajo (LCT) modificada por la Ley N° 26.390 de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente; la Ley de Contrato de Aprendizaje; el Pacto Federal del Trabajo; estatutos, normas específicas y convenios colectivos; y el Decreto 1117/16, que lista los trabajos peligrosos prohibidos para las personas menores de 18 años.

A lo que se agregan las distintas normas, resoluciones y disposiciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires relacionadas con la problemática.

En Argentina, el trabajo de menores de 16 años está prohibido -por ley 26.390 sancionada en el año 2008- que fija la edad mínima de admisión al empleo, prohibiendo el trabajo de las personas menores de esa edad en todas sus formas, exista o no relación de empleo contractual, y sea el empleo remunerado o no. La ley prescribe también un máximo de 3 horas para la jornada laboral y 15 horas semanales, en el caso de los mayores de 14 años y menores de 16 que realicen tareas en empresas de la familia y siempre que no se trate de tareas penosas, peligrosas y/o insalubres, y que cumplan con la asistencia a la escuela.

De igual forma ley 26.847, promulgada en el año 2013, incorporó al Código Penal el art.148 bis el cual establece que: *"Será reprimido con prisión de 1 (uno) a 4 (cuatro) años el que aprovechar económicamente el trabajo de un niño o niña en violación de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil, siempre que el hecho no importare un delito más grave. Quedan exceptuadas las tareas que tuvieren fines pedagógicos o de capacitación exclusivamente. No será punible el padre, madre, tutor o guardador del niño o niña que incurriere en la conducta descrita"*. Con esta nueva norma, por primera vez el trabajo infantil quedó tipificado como delito y puede ser castigado con la cárcel.

En el año 2002, la OIT instituyó el primer Día mundial contra el trabajo infantil –el 12 de junio de cada año- como forma de poner de manifiesto la gravísima situación de los niños víctimas de esta realidad.

Justamente, en la última y reciente celebración, la filial de la OIT en Argentina emitió un comunicado donde advierte que en todo el mundo, la aparición de la COVID-19 y sus efectos en la economía y los mercados laborales, podrían causar retrocesos en la lucha global contra el trabajo infantil.

Una nueva nota técnica elaborada por la OIT y la CEPAL, que pone foco en América Latina y el Caribe, actualizó la situación de niños, niñas y adolescentes entre 5 y 17 años que trabajan. El estudio estimó que, como consecuencia de la pandemia, el trabajo infantil podría aumentar entre 1 y 3 puntos porcentuales en la región. De acuerdo con el análisis, *"esto implicaría que al menos entre 109.000 y 326.000 niños, niñas y adolescentes podrían ingresar al mercado de trabajo sumándose a los 10,5 millones que ya están en situación del trabajo infantil actualmente"*.

En nuestro país, más de un millón de chicos realizan actividades económicas o domésticas intensivas, según el Observatorio de la Deuda Social de la Universidad Católica Argentina. Según esa institución, trabajan un 14,7% chicos de entre 5 y 17 años. *"Estos chicos tienen, en promedio, dos años menos de escolaridad. Y cuando son adultos, su salario es un 20% menor"*, explica Soledad Gómez, de Conciencia, una ONG que procura evitar la deserción escolar. Un chico que trabaja no tiene tiempo libre: aunque vaya a la escuela, no puede hacer la tarea y está siempre cansado lo cual se traduce en bajo rendimiento y, a la larga, en abandono. Así, el trabajo infantil perpetúa el círculo de la pobreza.

Desde 2016, el país cuenta con un listado de trabajo infantil ya que el problema fue creciendo a lo largo de los años a pesar del marco normativo.

Erradicar el trabajo infantil requiere un proceso de articulación entre la Nación, las provincias y los municipios, y a su vez entre distintos actores. Y por lo tanto parte de los desafíos tiene que ver con esa articulación", explica Gustavo Ponce de la OIT en Argentina. En esa línea, el especialista consideró que la crisis también puede propiciar que

miles de niños y niñas en condiciones de vulnerabilidad social se vean obligados a trabajar para contribuir con los ingresos familiares.

En Argentina, uno de cada diez niños y niñas de 5 a 15 años trabajan, con una mayor incidencia en las áreas rurales, que alcanza a casi el 20 por ciento, de acuerdo con la Encuesta de Actividades de Niños, Niñas y Adolescentes (EANNA), desarrollada por el Ministerio de Trabajo en 2017. Esa cifra podría aumentar como consecuencia de la pandemia y su impacto en los sectores más vulnerables.

Cuanto más joven es el niño, más vulnerable es también a los riesgos físicos, químicos y de otro tipo que puedan incidir en los lugares de trabajo, así como a la explotación económica.

La Asamblea General de las Naciones Unidas declaró que 2021 será el Año Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, lo cual implica un fuerte apoyo de toda la comunidad internacional a emprender actividades para erradicar el trabajo forzoso y el trabajo infantil. A fines de 2021 también se realizará la V Conferencia mundial sobre la erradicación sostenible del trabajo infantil.

La noción de orden público, que se incorpora al proyecto, busca -a través de su acatamiento- garantizar principios que se encuentran relacionados con el bienestar general, y orientados al amparo y preservación de la estructura social.

Se intenta involucrar y movilizar a toda la sociedad, distinguir especialmente a las empresas que no utilicen mano de obra infantil en toda su cadena de producción y comercialización, y al mismo tiempo incentivar la figura del comprador responsable.

La creación del "Registro Nacional de Empresas y Comercios Libres de Trabajo Infantil" conlleva múltiples beneficios, entre los que se pueden citar:

- Generar conciencia ciudadana en el cliente que adquiere un producto o servicio;
- Destacar a las empresas que no insumen mano de obra infantil, incorporando de forma voluntaria y como atributo de calidad del producto, el logotipo identificatorio con la denominación "Producto Libre de Trabajo Infantil";
- Consolidar la responsabilidad social empresaria;
- Aumentar la competitividad frente a otras empresas;
- Fortalecer una imagen empresarial positiva;
- Mejorar la calidad de vida y laboral;

- Proteger los derechos de niños y adolescentes;
- Promover los derechos humanos;

Se ha tomado como referencia, al proyecto 3817-D-2019 de autoría de la Diputada -mandato cumplido- Carla Betina Pitiot.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Vanesa Massetani